



## INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-03065

SHIN-ETSU / CLARIANT

Con fecha 14 de noviembre de 2003, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SHIN-ETSU INTERNATIONAL EUROPE B.V. del negocio de éteres de celulosa de CLARIANT.

La notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **15 de diciembre de 2003**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.



## **I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de SHIN-ETSU [...] <sup>1</sup> del negocio de éteres de celulosa del Grupo CLARIANT.

La transacción se ha estructurado como un negocio sobre acciones y sobre activos. [...]

La futura ejecución de la adquisición ha sido sometida a condiciones suspensivas relativas a la aprobación de la operación por las autoridades de competencia en [...].

## **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

### **II.1. Pacto de no competencia**

Durante un periodo [no superior a tres años] desde la fecha de cierre, CLARIANT [...] se compromete a no fabricar o vender a terceros éteres de celulosa en el territorio en el que actualmente se vendan los productos correspondientes al negocio adquirido, con ciertas excepciones.

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

### **II.2. Acuerdos de suministro**

En el Contrato de Venta y Transmisión de Acciones se prevé que en el momento de cierre o con anterioridad al mismo, CLARIANT [...] podrá celebrar contratos de suministro, reventa y compra [...]. Estos acuerdos en ningún caso serán de duración superior a tres años.

La Comisión en su nueva Comunicación de 4 de julio de 2001 considera justificada la existencia de las cláusulas de suministro siempre que sea durante un periodo transitorio, generalmente de tres años, con la finalidad de garantizar a cualquiera de las partes la continuidad del suministro de productos necesarios para la realización de las actividades adquiridas.

---

<sup>1</sup> Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial



### **II.3. Valoración**

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la citada Comunicación de la Comisión, se considera que en el presente caso los citados acuerdos no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación notificada no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en los apartados 2 y 3 de su artículo 1. Por tanto, la operación carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la mencionada norma.

### **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

#### **IV.1. Adquirente**

##### **- SHIN-ETSU INTERNATIONAL EUROPE B.V.**

Se trata de una filial holandesa [...]. El Grupo produce y distribuye una gama diversificada de productos químicos a nivel mundial.

Sus actividades se organizan en los siguientes grupos: materiales electrónicos, materiales funcionales y productos químicos orgánicos e inorgánicos entre los que figuran los éteres de celulosa.

Ninguna filial del Grupo SHIN-ETSU está establecida en España.



La facturación del Grupo SHIN-ETSU en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido la siguiente:

<b>VOLUMEN DE VENTAS DEL GRUPO SHIN-ETSU</b> (Millones de Euros)			
	<b>2000</b>	2001	2002
Mundial	8.105	7.124	6.476
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificante

## **IV.2. Adquirida**

### **- CLARIANT TYLOSE HOLDING GMBH**

Filial [...], que aglutina los negocios de éteres de celulosa del Grupo CLARIANT.

[...].

Las actividades de CLARIANT TYLOSE son los éteres de celulosa comercializados en todo el mundo bajo las marcas Tylose, Tylopur y Tylo-drill. Posee un total de cinco instalaciones productivas en el Parque Industrial Kalle-Albert de Wiesbaden (Alemania).

CLARIANT tiene una filial en España, CLARIANT IBÉRICA, S.A.

La facturación del negocio adquirido de CLARIANT en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, ha sido la siguiente:

<b>VOLUMEN DE VENTAS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO DE GRUPO CLARIANT</b> (Millones de Euros)			
	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>
Mundial	[<5000]	[<5000]	[<5000]
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificante.



## V. MERCADOS RELEVANTES

### V.1. Mercado de producto

El sector económico afectado por la operación es el de la industria química industrial y en particular, el referente a los éteres de celulosa.

Los éteres de celulosa son derivados de celulosa que se preparan a partir de pastas con alto grado de pureza y longitud de cadena limitada, por lo que no es extraño que exista la necesidad de desarrollar procesos para la fabricación de derivados de celulosa que difieran de los procesos papeleros, modificando las condiciones de operación y utilizando materiales lignocelulósicos no convencionales.

Los éteres de celulosa se utilizan en diferentes áreas de aplicación. En materiales de construcción tales como el yeso o el mortero, controlan la retención de agua y mejoran su adhesión. En materiales adhesivos, se utilizan como espesantes, para retener agua y como agentes filmógenos. También se utilizan como materia básica para las colas utilizadas para empapelar al igual que en la industria cosmética como emulsificantes en pomadas y cremas para garantizar la textura adecuada.

Los éteres de celulosa más importantes (aproximadamente el [90-100%] del volumen mundial total) son los productos de Metilcelulosa (MC) y los productos de Hidroxietilcelulosa (HEC).

Los productos de MC se utilizan en aproximadamente un [75-85%] en materiales de construcción (mortero, yeso, colas, adhesivos, etc.), en un [5-10%] en las industrias alimentaria, farmacéutica y cosmética para regular la consistencia de los respectivos productos. Alrededor del [5-10%] en pinturas, el [0-5%] en producción de plásticos y el restante [0-5%] para otras sustancias que deban tener cierto grado de consistencia.

Los productos de HEC se utilizan en aproximadamente un [55-65%] en sistemas de pinturas. Permiten regular la viscosidad de la pintura, incrementar su adherencia y estabilizar los pigmentos y los tapaporos. En un [5-10%] aproximadamente en producción de plásticos, un [5-10%] en materiales de construcción, [5-10%] en la industria del petróleo y el [15-20%] restante se reparte entre una diversidad de áreas en las que también se requiere el control de la consistencia de un determinado producto.

En atención a lo anterior, este Servicio analizará el mercado general de éteres de celulosa y los más estrechos de Metilcelulosa (MC) y Hidroxietilcelulosa (HEC).



## **V.2 Mercado geográfico**

Los costes de transporte son relativamente bajos (sólo suponen alrededor del [0-5%] de los costes totales) y, por tanto, no constituyen un factor decisivo. Los éteres de celulosa pueden transportarse con facilidad y, dado que no constituyen materiales peligrosos, pueden ser expedidos en cualquier medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo. Por ello, parece procedente considerar como mercado geográfico relevante al menos el correspondiente al EEE.

En cualquier caso, a los efectos del sistema español de control de concentraciones, se analizará la operación en el territorio nacional.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1. Estructura de la oferta**

Las partes estiman que el mercado mundial de especialidades de éteres de celulosa tiene un tamaño de aproximadamente [...] El mercado europeo tiene un tamaño de alrededor [...] y el español de [...].

Se trata de un mercado en el que se encuentran presentes empresas químicas de gran tamaño establecidas en todo el mundo. Este es el caso de DOW CHEMICAL, líder en el ámbito de la ciencia y la tecnología que ofrece productos químicos innovadores, productos plásticos y agrícolas y servicios a muchos mercados esencialmente de consumidores. Con ventas anuales de 28.000 M. Dólares y 50.000 empleados, está presente en más de 170 países.

WOLF CELLULOSICS es la división química de celulosas de BAYER CHEMICALS. Tiene 660 empleados y alcanza un volumen anual de ventas de 230 M. Euros.

HERCULES/AQUALON es un líder mundial en productos que alteran las características físicas de sistemas acuosos. Fabrica y vende productos de MC bajo las marcas Benecel (para la industria del cuidado personal) y Culminal (construcción, pintado, cuidado personal y especialidades químicas).

SAMSUNG es una empresa especializada en productos químicos. La empresa inició su actividad en el ámbito de los productos químicos básicos y productos intermedios utilizados en diversas industrias y ha ido ampliando y desarrollando su negocio continuamente, incluyendo productos de química fina de elevado valor añadido que requieren una tecnología altamente sofisticada.



MERCADO DE ÉTERES DE CELULOSA EN 2002				
	ESPAÑA		EUROPA	
Operadores	Tons.	Cuota %	Tons.	Cuota %
DOW CHEMICAL	[...]	[10-20]	[...]	[15-25]
HERCULES/AQUALON	[...]	[25-35]	[...]	[15-25]
<b>CLARIANT</b>	[...]	<b>[15-25]</b>	[...]	<b>[15-25]</b>
BAYER/WOLFF CELLULOSICS	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
AKZO NOBEL	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>SHIN-ETSU</b>	[...]	<b>[0-10]</b>	[...]	[0-10]
SAMSUNG	[...]	[5-15]	[...]	[0-10]
<b>Cuota conjunta</b>	[...]	<b>[20-30]</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
TOTAL	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación

MERCADO DE PRODUCTOS MC EN 2002				
	ESPAÑA		EUROPA	
Operadores	Tons.	Cuota %	Tons.	Cuota %
DOW CHEMICAL	[...]	[15-25]	[...]	[15-25]
HERCULES/AQUALON	[...]	[15-25]	[...]	[15-25]
<b>CLARIANT</b>	[...]	<b>[15-25]</b>	[...]	<b>[15-25]</b>
BAYER/WOLFF CELLULOSICS	[...]	[15-25]	[...]	[15-25]
AKZO NOBEL	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
<b>SHIN-ETSU</b>	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
SAMSUNG	[...]	[5-15]	[...]	[0-10]
<b>Cuota conjunta</b>	[...]	<b>[20-30]</b>	[...]	<b>[20-30]</b>
TOTAL	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación.

MERCADO DE PRODUCTOS HEC EN 2002				
	ESPAÑA		EUROPA	
Operadores	Tons.	Cuota %		
DOW CHEMICAL	[...]	[10-15]	[...]	[25-35]
HERCULES/AQUALON	[...]	[65-75]	[...]	[35-45]
<b>CLARIANT</b>	[...]	<b>[10-20]</b>	[...]	<b>[10-20]</b>
<b>AKZO NOBEL</b>	[...]	-	[...]	[10-20]
<b>Cuota adquirida</b>	[...]	<b>[10-20]</b>	[...]	<b>[10-20]</b>
TOTAL	[...]	100	[...]	100

Fuente: Notificación.



## **VI.2. Estructura de la demanda**

Como se ha mencionado, los clientes de éteres de celulosa desarrollan sus actividades en los sectores de materiales de construcción, sistemas de pintado, industria farmacéutica, alimentaria, energética, productos para el cuidado personal, industria papelera, producción de detergentes y productos textiles.

## **VI.3. Estructura de la distribución**

Las ventas de éteres de celulosa de SHIN-ETSU en Europa se realizan casi totalmente a través de distribuidores. Cuenta con distribuidores locales en [...]. Solamente en [...] SHIN-ETSU abastece directamente a un cliente.

Las ventas de éteres de celulosa de CLARIANT en Europa se realizan a través de [...]. En lo que respecta a España, [...].

## **VI.4. Fijación de precios y otras condiciones comerciales**

El precio medio de estos productos en el mercado se sitúa en torno a los [...].

Las partes estiman que los precios medios de venta de éteres de celulosa mantienen una tendencia decreciente tanto a nivel europeo como mundial.

## **VI.5. Competencia potencial - Barreras a la entrada**

La principal barrera a la entrada para un nuevo competidor es la inversión asociada a las plantas de producción, siendo más probable la entrada por parte de productores actualmente activos en otros tipos de productos químicos.

Sin embargo, pueden comercializarse estos productos mediante acuerdos de distribución locales, [...].

Las actividades de I+D son importantes para el éxito de una compañía en este sector. Los gastos de SHIN-ETSU en I+D constituyen aproximadamente un [...] de su volumen de ventas. Los gastos de CLARIANT constituyen un [...] de su volumen de ventas.

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación analizada consiste en la adquisición por SHIN-ETSU del negocio de éteres de celulosa de CLARIANT. Con ello, SHIN-ETSU se convierte en el segundo operador en el mercado español de éteres de celulosa con una cuota del [20-30%].



Segmentando el mercado en mercados más estrechos, el resultado es parecido. En el mercado español de productos de Metilcelulosa (MC) la entidad resultante alcanzará una cuota del [20-30%] y en el mercado español de Hidroxietilcelulosa (HEC), SHIN-ETSU adquirirá la cuota de CLARIANT del [10-20%].

Es importante señalar que la modificación de la estructura competitiva del mercado español no es significativa, habida cuenta de la hasta ahora reducida o incluso nula presencia de SHIN-ETSU en este ámbito.

Adicionalmente, se trata de mercados de ámbito geográfico superior al nacional, y el análisis de la operación en el ámbito europeo es prácticamente idéntico al correspondiente al mercado español.

De acuerdo con la información suministrada por el notificante, la estructura de la oferta se caracteriza por la presencia de grandes empresas químicas de dimensión mundial, con posiciones parecidas a la entidad resultante de la operación: HERCULES/AQUALON, DOW CHEMICAL, BAYER/WOLFF CELLULOSICS, SAMSUNG y AKZO NOBEL.

Respecto a competidores potenciales, estos mercados no presentan barreras a la entrada específicas relevantes, no existen barreras arancelarias o no arancelarias, los costes de transporte son relativamente bajos y los derechos de propiedad intelectual no juegan un papel significativo.

El número de clientes es reducido y, dadas las características del mercado, cabe considerar que disponen de poder de negociación con respecto a los oferentes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no cabe considerar que la operación de referencia pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado analizado.

## VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.